

## TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ÓRDENES DE SUMINISTRO PARA CLIENTES QUE SON DESTINATARIOS FINALES

**Cláusula 1. Objeto.** Este instrumento establece los términos y condiciones bajo los cuales el Proveedor (según dicho término se define en la Carátula de las Órdenes de Suministro) ("**Proveedor**") se obliga a proveer periódicamente al Cliente (según dicho término se define en la Carátula de las Órdenes de Suministro) ("**Cliente**") cualquier tipo de bienes/productos que el Proveedor por su objeto social y relaciones comerciales tenga autorizado fabricar, producir, comercializar o distribuir y cualquier otro que se describa en la Carátula de una Orden de Suministro ("**Materiales**"). A su vez, el Cliente se obliga a adquirir y pagar los Materiales para su uso propio y sin la posibilidad de comercializarlos, distribuirlos y/o revenderlos de forma alguna.

Las Órdenes de Suministro se tendrán por aceptadas y serán obligatorias, vinculantes y exigibles para ambas Partes en el momento en que manifiesten su aceptación a las mismas mediante las firmas de sus representantes legales debidamente facultados.

**Cláusula 2. Suministro.** El Proveedor deberá realizar la entrega de los Materiales de conformidad con las características, cantidades, tiempo, lugar, condiciones y precios establecidos en la Carátula de las Órdenes de Suministro, los cuales no podrán ser modificados por el Cliente, salvo con el consentimiento previo y por escrito del Proveedor. Cuando el Proveedor haga entrega de los Materiales en el domicilio que el Cliente indique en la Orden de Suministro, los Materiales se considerarán como aceptados por el Cliente para todos los efectos a que haya lugar, por lo que la propiedad y el riesgo de pérdida, daño y/o menoscabo de los mismos pasarán al Cliente a partir de ese momento.

En caso de que posteriormente el Cliente determine que los Materiales presentan algún defecto o características distintas a lo establecido en la Orden de Suministro respectiva, el Cliente podrá realizar una reclamación al Proveedor conforme a lo previsto en la garantía correspondiente, según se establece en la Cláusula 9 siguiente.

En caso de que el Proveedor no pudiera cumplir con la entrega de los Materiales en la fecha acordada, deberá notificar al Cliente con por lo menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de entrega acordada, las causas que dieron origen al retraso solicitando una nueva fecha de entrega, la cual deberá ser señalada por el Cliente dentro de un plazo razonable.

**Cláusula 3. Contraprestación.** El precio que pagará el Cliente al Proveedor por la provisión de los Materiales se determinará en la Carátula de las Órdenes de Suministro.

En caso de que la entrega de los Materiales sea en un plazo igual o superior a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma de la Orden de Suministro respectiva, los precios de los Materiales descritos en dicha Orden de Suministro podrán ser ajustados por el Proveedor, en el entendido que cualquier cambio será válido mediando únicamente una notificación del Proveedor al Cliente en la que se indique el ajuste respectivo, la cual deberá realizarse por escrito con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el ajuste.

**Cláusula 4. Forma de Pago.** El Cliente se obliga incondicionalmente a pagar el precio acordado en cada Orden de Suministro y cualquier otro concepto pagadero al Proveedor bajo las Órdenes de Suministro dentro del plazo establecido en la Carátula de las Órdenes de Suministro y, en caso de no señalarse, el plazo será de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura que para tal efecto le haga llegar el Proveedor, la cual deberá cumplir con todos los requisitos legales y fiscales que al efecto establecen las leyes vigentes de la materia.

Los pagos se deberán realizar mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta del Proveedor establecida en la Carátula de las Órdenes de Suministro.

En caso de que el Cliente efectúe el pago después de su fecha de vencimiento, el Proveedor se reserva el derecho de cobrar intereses moratorios a razón de multiplicar como tasa mensual la Tasa de Interés Interbancario y de Equilibrio por 2.0 (dos punto cero), tomando como referencia el día de vencimiento de la factura respectiva. Los intereses moratorios se aplicarán sobre el importe de las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde la fecha de vencimiento de las facturas y hasta la fecha en que efectivamente sean pagadas todas las cantidades al Proveedor. El Cliente acepta que cuando los intereses moratorios no sean liquidados en forma total e inmediata el Proveedor podrá realizar facturaciones complementarias para obtener el pago de los mismos.

El Cliente entiende y acepta que la falta de pago o cualquier pago parcial que realice no lo libera de cualquier adeudo existente que se haya generado con motivo de las Órdenes de Suministro, sin perjuicio de los derechos y acciones del Proveedor bajo las Órdenes de Suministro y la legislación aplicable. Asimismo, el Proveedor se reserva el derecho de cobrar al Cliente, y este acepta pagar, todos los gastos y costos que se generen por la recuperación de adeudos del Cliente, incluidos los honorarios de abogados y los gastos y costas de juicio, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se lo requiera por escrito el Proveedor.

**Cláusula 5. Vigencia.** La vigencia de las Órdenes de Suministro será la establecida en la Carátula de las mismas.

Las Partes convienen que la vigencia de las Órdenes de Suministro concluirá en el momento que las Partes hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones derivadas o establecidas en ellas. Salvo especificación en contrario establecida expresamente en una Orden de Suministro, el plazo para la entrega de los Materiales en todo caso estará limitado a 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma de la Orden de Suministro respectiva, por lo que en el momento en que se haya concluido dicho plazo, la Orden de Suministro se dará por terminada de manera automática.

**Cláusula 6. Impuestos.** Cada una de las Partes será responsable del pago de los impuestos y del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan en términos de la legislación aplicable.

En caso de que el Cliente, por cualquier causa, exporte los Materiales, se obliga a cumplir con todas las regulaciones, nacionales e internacionales, en materia de comercio exterior, exportación e importación y acuerda ser el único responsable del pago de cualquier arancel, cuota, impuesto, derecho y/o importe de cualquier naturaleza derivado de ello, por lo que libera al Proveedor de cualquier responsabilidad al respecto y se obliga a defenderlo, indemnizarlo totalmente y sacarlo en paz y a salvo en relación con lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11 siguiente.

**Cláusula 7. Supervisión.** Las Partes designan a los dependientes señalados en la Carátula de las Órdenes de Suministro como supervisores ("**Supervisores**"), quienes estarán facultados para firmar documentación relacionada con o derivada de las Órdenes de Suministro en representación del Cliente y el Proveedor y deberán realizar la entrega y recepción de los Materiales, así como coordinar y supervisar los procedimientos de suministro y despacho de los Materiales.

Dichos Supervisores podrán ser sustituidos en cualquier momento mediante simple aviso por escrito que una Parte le envíe a la otra con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de la sustitución.

Adicionalmente, el Proveedor en todo momento podrá supervisar el desarrollo del objeto de las Órdenes de Suministro y el cumplimiento de las obligaciones del Cliente al amparo de las mismas, por lo que podrá solicitar al Cliente cualquier información relacionada con el Cliente y/o las Órdenes de Suministro. El Cliente se obliga a entregar toda la información y documentación requerida por el Proveedor dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Proveedor le entregue una notificación por escrito detallando la información y documentación requerida. La supervisión por parte del Proveedor o la ausencia de ella no

limita o condiciona de manera alguna la responsabilidad del Cliente al amparo de las Órdenes de Suministro.

**Cláusula 8. Responsabilidad.** Las Partes serán responsables entre ellas de todos aquellos actos u omisiones que por su culpa, negligencia, dolo o mala fe cometan en contra de la otra Parte con motivo de la ejecución de sus obligaciones conforme las Órdenes de Suministro. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones cuando dicho incumplimiento haya sido causado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, excepto por las obligaciones de pago de las Partes las cuales deberán ser cumplidas incluso en esos casos.

Será responsabilidad del Cliente: (i) verificar la calidad, cantidad y peso de los Materiales; (ii) el almacenamiento, destino, uso adecuado, mantenimiento, transporte posterior a la entrega, manejo e instalación de los Materiales; y (iii) cualesquiera costos y/o gastos que se generen por las obligaciones del Cliente bajo los incisos (i) y (ii) anteriores, liberando al Proveedor de cualquier responsabilidad al respecto.

El Proveedor será responsable de entregar los Materiales conforme a las características y especificaciones técnicas establecidas en las Órdenes de Suministro, incluyendo las garantías de los Materiales. Sin embargo, el Proveedor no será responsable por la suspensión de la entrega de los Materiales por: (a) causas de caso fortuito o fuerza mayor; y/o (b) incumplimientos de pago del Cliente.

Ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, incidentales o consecuenciales, incluyendo sin limitación, daños punitivos, daños por perjuicio a negocios, lucro cesante, ahorros o ganancias no producidas.

La responsabilidad total, máxima y acumulada que pudiera llegar a tener el Proveedor frente al Cliente o cualquier tercero, por cualquier causa relacionada con una Orden de Suministro, no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del monto total efectivamente pagado por el Cliente al Proveedor bajo dicha Orden de Suministro como contraprestación por los Materiales durante los 3 (tres) meses inmediatos anteriores a la fecha en que ocurra el incidente que dé lugar a la responsabilidad del Proveedor. El Cliente renuncia a reclamar al Proveedor cualquier monto superior al límite de responsabilidad anterior.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que el límite de responsabilidad del Proveedor no será aplicable respecto a la garantía de los Materiales, toda vez que dicha responsabilidad se rige por lo establecido en la Cláusula 9 siguiente.

**Cláusula 9. Garantías de los Materiales.** Las Partes acuerdan que la garantía de los Materiales se sujetará a los términos de la garantía por producto que maneje el Proveedor, todas las cuales se encuentran disponibles en el sitio del Proveedor que se indica en la Carátula de la Orden de Compra respectiva y forman parte integral de las Órdenes de Suministro y se tienen aquí por reproducidas como si estuvieran transcritas a la letra en este instrumento, sin necesidad de repetirlas o adjuntarlas, para todos los efectos legales y contractuales a los que haya lugar.

El Cliente reconoce y acepta que ninguna otra garantía es aplicable a los Materiales por lo que renuncia a realizar cualquier reclamo o iniciar cualquier acción en contra del Proveedor y/o cualquier tercero en relación con los Materiales que no se encuentre cubierto por las garantías descritas expresamente en esta Cláusula 9.

**Cláusula 10. Garantías del Cliente.** Con la finalidad de garantizar el pago puntual y oportuno de los Materiales, las Partes acuerdan que el Cliente deberá otorgar y mantener durante la vigencia de la Orden de Suministro respectiva la garantía de cumplimiento que se establezca en la Carátula de dicha Orden de Suministro y a entregar evidencia de la misma al Proveedor antes de la entrega de los Materiales.

**Cláusula 11. Indemnización.** Cada una de las Partes ("**Parte Indemnizante**") indemnizará, defenderá y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte y sus directores, funcionarios, empleados, agentes, contratistas y causahabientes ("**Partes**

**Indemnizadas**") de los daños, pérdidas, responsabilidades, multas, penalizaciones y costos relacionados que resulten de reclamaciones, demandas, procedimientos o cualquier acción de cualquier tercero (en adelante "**Reclamaciones**") en la medida en que dicha Reclamación resulte de:

- (i) el incumplimiento de una Orden de Suministro por la Parte Indemnizante;
- (ii) lesiones o muerte de personas, o daños en propiedad, en la medida que sea causada por la culpa, negligencia o bajo responsabilidad de la Parte Indemnizante;
- (iii) actos u omisiones culpables, negligentes o bajo responsabilidad de la Parte Indemnizante;
- (iv) en el caso del Proveedor como Parte Indemnizante, cualquier Reclamación en el sentido de que los Materiales infringen derechos de propiedad industrial de terceros; o
- (v) en el caso del Cliente como Parte Indemnizante, por el uso ilegal, no autorizado o contrario a su garantía, de los Materiales en relación con los cuales se presenten las Reclamaciones.

**Cláusula 12. Rescisión.** Las Partes convienen que las Órdenes de Servicio podrán ser rescindidas por el Cliente o el Proveedor, según corresponda, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación a la otra Parte, en caso de que:

- a) Salvo por lo previsto en el inciso d) siguiente, la otra Parte incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo una Orden de Suministro y dicho incumplimiento no sea subsanado o remediado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que haya sido notificado por la Parte afectada a la otra, en el entendido de que únicamente será rescindida la Orden de Suministro en la que se presente el incumplimiento, por lo que cualquier otro contrato y el resto de las Órdenes de Suministro en vigor continuarán vigentes y surtiendo todos sus efectos;
- b) La otra Parte incumpla con sus obligaciones bajo la Cláusula 21 siguiente, sin derecho a que sea subsanado dicho incumplimiento ya que no es posible por su propia y especial naturaleza;
- c) El Cliente incumpla con sus obligaciones de otorgar y mantener vigentes las garantías correspondientes en favor del Proveedor;
- d) El Cliente incumpla con cualquier obligación de pago bajo una Orden de Suministro y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su vencimiento;
- e) Cualquier declaración de la otra Parte resulte ser falsa o incorrecta; y/o
- f) Si la otra Parte se disuelve, solicita ser declarada o es declarada en concurso mercantil, insolvente, en suspensión de pagos, quiebra o liquidación (o figura similar).

Transcurrido el plazo de cura concedido en los incisos anteriores (excepto por el inciso c) que no tiene plazo de cura) sin que la Parte en incumplimiento lo haya subsanado, operará la rescisión de la Orden de Suministro respectiva, sin responsabilidad, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa, quedando la Parte que ejerza la rescisión facultada para reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento.

**Cláusula 13. Cumplimiento de Obligaciones Legales.** El Proveedor y el Cliente cumplirán con las leyes, reglamentos, órdenes, sentencias, laudos, normas o requerimientos de cualquier autoridad gubernamental aplicables (incluyendo, en relación con las licencias, certificados, permisos, avisos, registros y otras de cualquier naturaleza para mantener la propiedad o posesión de sus bienes o para realizar actividades, obligaciones de seguridad social y fondo de pensiones), así como con todas sus obligaciones derivadas de cualquier contrato, convenio o valor del que sean parte o que hubieren suscrito y que sean necesarios para mantener el curso ordinario de sus negocios.

**Cláusula 14. Responsabilidad Laboral.** Las Partes se obligan a defender y sacar en paz y salvo, así como a indemnizar totalmente a la otra Parte, de todas las reclamaciones que sus

trabajadores presentaren en contra de la otra en relación con la ejecución y cumplimiento de las Órdenes de Suministro.

Las Partes, al asumir las obligaciones de patrón para con sus trabajadores, se encargarán de delimitar legalmente que en ningún caso se deberá tomar a la contraparte como patrón solidario o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llega a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a la otra Parte por este concepto, las Partes se obligan a defender, indemnizar totalmente, sacar y mantener en paz y a salvo a la otra Parte, así como a responder de los daños, perjuicios y gastos, incluyendo honorarios de los abogados y gastos y costas de juicio, que se causen a la contraparte por cualquier reclamación de esta naturaleza del personal mencionado, sus familiares o de las instituciones, sindicatos o autoridades relacionados con los derechos de estos.

Las Partes, en su carácter de empresas independientes y patronos del personal que ocupen con motivo de la ejecución de las Órdenes de Suministro, serán responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social y convienen por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones de sus trabajadores.

**Cláusula 15. Confidencialidad.** Para los efectos de las Órdenes de Suministro, "**Información Confidencial**" significa, conjunta e individualmente, toda o cualquier información, de cualquier naturaleza, bien sea verbal, escrita o en forma electrónica, relativa a cualquiera de las Partes, su negocio, tecnología, clientes y/o proveedores, incluyendo, sin carácter limitativo, el funcionamiento, configuración, características y/o especificaciones de las instalaciones, equipos, e infraestructuras de cada una de las Partes, (i) proporcionada por una de las Partes (o sus empleados, consultores o asesores de cualquier tipo) ("**Parte Provedora**"), en cualquier momento, a la otra Parte ("**Parte Receptora**"), (ii) así como cualesquiera registros o copias o extractos de la misma en cualquier medio (bien por escrito o en formato electrónico) y (iii) cualquier análisis, compilación, estudio, resumen, extracto o documento de cualquier clase desarrollado por cualquiera de las Partes o conjuntamente por ellas sobre la base de la información referida anteriormente. Las Partes se comprometen a guardar y a tratar toda la Información Confidencial como estrictamente confidencial.

No obstante lo anterior, no se entenderá por Información Confidencial aquella información de las Partes que: (i) sea del dominio público en el momento de su comunicación; (ii) se haga pública por una causa distinta al incumplimiento del deber de confidencialidad previsto en esta Cláusula, en el entendido de que el hecho de que sea previsible o posible que la información se haga pública en un momento posterior a su recepción no le otorga a la Parte Receptora el derecho de revelarla, sino hasta después de que ocurra el evento que la haga pública sin mediar incumplimiento alguno de la Parte Receptora; (iii) ya estuviera en posesión de la Parte Receptora de manera legítima con antelación a que le fuera suministrada por la Parte Provedora y no esté sujeta a otro acuerdo de confidencialidad; (iv) sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique el incumplimiento de la presente Cláusula; (v) sea divulgada de forma masiva y sin limitación alguna por su creador legítimo; (vi) sea independientemente desarrollada por la Parte Receptora sin basarse en la Información Confidencial; y/o (vii) deba ser revelada para dar cumplimiento a una orden de naturaleza judicial o administrativa en los términos que se indican en esta Cláusula.

No se considerará que se ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas en los siguientes supuestos: (i) cuando la divulgación de la Información Confidencial se autorice por escrito por la Parte Provedora; o, (ii) cuando se comunique Información Confidencial en cumplimiento de un mandato legal o de los requerimientos de cualquier autoridad gubernamental. En el caso de que la ley aplicable o autoridad gubernamental requieran a cualquiera de

las Partes comunicar parte o toda la Información Confidencial, la Parte requerida se compromete a divulgar únicamente la Información Confidencial que le haya sido expresamente requerida.

Las Órdenes de Suministro no otorgan a la Parte Receptora más derechos ni impone más obligaciones que aquellas expresamente establecidas en las mismas, y no se entenderá que supone el otorgamiento a la Parte Receptora de cualquier clase de derechos de propiedad intelectual o cualesquiera otros derechos en relación con la Información Confidencial y su uso futuro.

A petición de la Parte Provedora, la Información Confidencial, en cualquier forma que la haya recibido u obtenido la Parte Receptora de la Parte Provedora, será devuelta o, si no fuera posible, será destruida en el plazo de 30 (treinta) días naturales contados desde que se recibió el requerimiento, sin conservar la Parte Receptora copia, dato, extracto o reproducción alguna de la Información Confidencial, siempre que dicha información no sea necesaria para el cumplimiento de una Orden de Suministro o su conservación no sea exigida por la ley aplicable o la autoridad gubernamental.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Cláusula permanecerán vigentes durante la vigencia la Orden de Suministro respectiva, así como durante los 2 (dos) años siguientes a su expiración por cualquier causa.

**Cláusula 16. Propiedad Intelectual.** Las Partes acuerdan que cualquier propiedad intelectual creada o de la que sea titular el Cliente se mantendrá bajo la titularidad del Cliente, y cualquier propiedad intelectual creada o de la que sea titular el Proveedor se mantendrá bajo la titularidad del Proveedor.

Las Órdenes de Suministro no constituyen cesión, derecho, título o licencia de la propiedad intelectual de cualquiera de las Partes a la otra Parte, ni restringe los derechos del Cliente o del Proveedor para mantener, usar, gozar otorgar licencias, ceder o transferir su propia propiedad intelectual.

Toda la propiedad intelectual que se desarrolle o resulte de la ejecución de las Órdenes de Suministro corresponderá al Proveedor, quien podrá requerir la firma de las constancias y renunciaciones necesarias para efectos de demostrar la titularidad del Proveedor sobre la propiedad intelectual o resolver cualquier controversia.

**Cláusula 17. Protección de Datos Personales.** El tratamiento de aquellos datos personales que se realice al amparo de las Órdenes de Suministro se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su reglamento, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable, así como de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Privacidad respectivo de las Partes.

**Cláusula 18. Domicilios, Avisos y Notificaciones.** Toda notificación o comunicación conforme a las Órdenes de Suministro se hará por escrito y se entregará: (i) personalmente; (ii) por mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado; o (iii) por correo electrónico; en los domicilios o direcciones de correo electrónico (con la función de confirmación de recepción activada) señalados en la Carátula de las Órdenes de Suministro.

Los avisos y notificaciones entre las Partes se considerarán efectivamente recibidos por su destinatario, (i) si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega; (ii) si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale; o (iii) si se envían por correo electrónico, a partir del momento en que el sistema de correo electrónico confirme su recepción a través de la función de confirmación de recepción. Cualquier cambio de domicilio o dirección de correo electrónico deberá notificarse por escrito con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, en caso contrario, todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio o dirección de correo electrónico designados, surtirán plenamente sus efectos.

**Cláusula 19. Cesión.** Las Órdenes de Suministro no podrán ser cedidas, novadas, compensadas, transmitidas o remitidas

por las Partes, ni en parte ni en su totalidad, sin previamente existir acuerdo por escrito de la otra Parte, en caso contrario la cesión será nula de pleno derecho y no surtirá efectos legales ni contractuales.

**Cláusula 20. Modificaciones; Renuncias.** Para cualquier modificación o renuncia relacionada con el presente instrumento deberá existir previo acuerdo por escrito de las Partes. Ninguna renuncia o modificación que sea realizada en términos distintos a los indicados será válida. Las modificaciones a las Órdenes de Suministro que en su caso lleguen a pactarse, no implicarán novación de las mismas, por lo cual conservarán toda su fuerza y valor legales en todo aquello que no sea objeto de las mencionadas modificaciones.

**Cláusula 21. Anticorrupción; Antilavado de Dinero.** Cada una de las Partes declara que, independientemente de la jurisdicción aplicable a la cual dicha Parte y/o (a) sus accionistas o socios, (b) sus afiliadas, y (c) sus directores, funcionarios, agentes, miembros, empleados y apoderados ("**Partes Relacionadas**") estén legalmente sometidas, cada Parte y las Partes Relacionadas que estén involucradas en el cumplimiento de las Órdenes de Suministro deberán cumplir con los términos y disposiciones de todas las leyes vigentes en materia de anticorrupción que le sean aplicables a cada una de las Partes, respectivamente, incluyendo la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas y cualesquiera otras leyes similares, nacionales o internacionales, aplicables a cada una de las Partes y a sus Partes Relacionadas en materia de combate, prevención o sanción de corrupción o soborno (conjuntamente, "**Leyes en Materia de Anticorrupción**") y deberán cumplir con los principios, disposiciones y requisitos previstos en dichas leyes. Por este medio, cada una de las Partes acuerda que ni ésta ni sus Partes Relacionadas involucradas en el cumplimiento de las Órdenes de Suministro han llevado o llevarán a cabo actos prohibidos por las Leyes en Materia de Anticorrupción, y que no han ofrecido u otorgado ni ofrecerán u otorgarán ventaja alguna, ya sea financiera o de cualquier otra naturaleza, a persona alguna, ya sean funcionarios públicos o particulares.

Cada una de las Partes se obliga a: (i) hacer que sus representantes, funcionarios, directivos y empleados, que llegaren a interactuar con funcionarios públicos, participen en sesiones de capacitación impartidas por cada una de éstas para capacitar a dichos representantes en materia de las Leyes en Materia de Anticorrupción anteriormente descritas; y (ii) mantener y conservar los libros y registros que sean necesarios para documentar de manera completa y precisa cualquier transacción o uso de fondos relacionados con las Órdenes de Suministro. Las Partes deberán conservar los libros y registros durante un periodo mínimo de 3 (tres) años después de la terminación de la Orden de Suministro respectiva, o por un periodo de tiempo mayor si fuera requerido bajo la ley aplicable. Las operaciones de cada una de las Partes y cualquiera de sus Partes Relacionadas que tienen relación con el cumplimiento de las Órdenes de Suministro han sido y serán conducidas en todo momento en cumplimiento de las leyes aplicables a cada una de las Partes, respectivamente, en materia de reporte y mantenimiento de información financiera, transmisión de divisas y prevención de lavado de dinero, así como todas las reglas relativas al "conocimiento de clientes" (*know your customer*) y cualesquiera otras regulaciones aplicables, incluyendo, sin limitar, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

**Cláusula 22. Prevalencia; Interpretación; Autonomía de Estipulaciones.** En caso de que las Partes hayan celebrado o tengan celebrado un contrato que cubra los Materiales objeto de una Orden de Suministro, lo cual deberá ser especificado en la Orden de Suministro respectiva, las Partes acuerdan que cualquier contradicción, controversia o discrepancia que se suscite entre el contenido de la Orden de Suministro, incluyendo estos términos y condiciones, y el contrato y sus anexos, prevalecerá en primer lugar lo establecido en el cuerpo

del contrato, en segundo lugar lo estipulado en sus anexos y en último lugar lo dispuesto en la Orden de Suministro, incluyendo estos términos y condiciones.

En caso de que las Partes no tengan celebrado un contrato conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, ambas acuerdan que la Orden de Suministro, incluyendo estos términos y condiciones constituyen el único y total acuerdo entre el Proveedor y el Cliente, dejando las Partes sin efecto, a partir de la fecha de firma de la Orden de Suministro correspondiente, cualquier otro contrato o convenio, ya sean orales o escritos.

Los términos especificados en documentos distintos de las Órdenes de Suministro, incluyendo correos electrónicos, formatos de pedidos, constancias de recepción, entre otros, no son vinculantes para las Partes, no surtirán efectos legales y/o contractuales entre ellas, por lo que únicamente lo establecido en las Órdenes de Suministro, incluyendo estos términos y condiciones (y, en su caso, el contrato celebrado entre ellas conforme al primer párrafo de esta Cláusula) será válido y obligatorio para las Partes.

Los presentes términos y condiciones forman parte integral de las Órdenes de Suministro y se tienen por reproducidos en las Órdenes de Suministro como si estuvieran transcritos a la letra en dichos instrumentos, sin necesidad de repetirlos o adjuntarlos, para todos los efectos legales y contractuales a los que haya lugar

En caso de que cualquier Cláusula del presente instrumento llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto de las Órdenes de Suministro, estos términos y condiciones o del acto jurídico correspondiente, lo cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las Partes al celebrarlo.

**Cláusula 23. No Asociación; No Exclusividad.** Nada de lo dispuesto en las Órdenes de Suministro, incluyendo estos términos y condiciones, se interpretará en el sentido de que exista entre las Partes una sociedad, asociación, alianza, agencia, relación fiduciaria o cualquier otra relación jurídica o económica distinta a la derivada del objeto las Órdenes de Suministro.

Las Partes convienen que las Órdenes de Suministro no constituyen un acuerdo de exclusividad entre ellas, por lo que tendrán las Partes el derecho de celebrar contratos con terceros con el mismo objeto, o similar, que el de las Órdenes de Suministro, sin restricción alguna.

**Cláusula 24. Ley Aplicable; Jurisdicción.** Las Partes convienen en que la interpretación, el cumplimiento del contenido y el alcance las Órdenes de Suministro se regirá por las disposiciones de las leyes federales de México, incluyendo el Código de Comercio y el Código Civil Federal.

Las Partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia exclusiva de los tribunales de México ubicados en la Ciudad de México, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con las Órdenes de Suministro y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra causa.